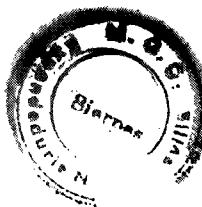


sentida en fecho ni havia lugar de derecho i respondiendo á ellas diro que la dicha assertiva sentencia no fuera ni era pasada en Cosa Juzgada i de aquella fuera apelado cumplido por parte i en tiempo i en forma debidos i para presentacion de aquella fueran fechas que de necesario se requerian i no avia lugar ninguna cosa de lo pior los dhos parttes adversas pedido por ende pidió á los nuestros vidores en todo se guardase lo de uso negando lo per judicial ofreciendose a probar lo necesario i lo alegado i non probado en la primera yuistancia i lo muebamente ante ellos alegado por aquella via que havia lugr para lo qual y en todo lo necesario imploro su oficio de los dhos

muestros Oidores e judio e pro-
tecto las costas = Contra lo q.
por parte del dho Concejo e ofi-
ciales y otras buenas del dho lu-
gar de Badalso e por el dho nues-
tro Procurador fiscal en nues-
tro nombre fue presentado
ante los dhos nuestros oidores
en la dha nuestra audienc-
ia otro escrito en que dije
e alegando lo contrario de lo
dho y alegado por parte del
dho rodrigo despinoza e sus
hermanos e asimismo dije
non e alegaron que no ha-
vian presentado sentencias
algunas en el dho proceso de
pleito que aprovecharan a los
dlos rodrigo despinoza e sus
hermanos partes adversas
ni danaseu a los dhos sus par-
tes e si algunas hauia no
fueran ni eran perjudicia-
les ni bracian fe en prueba

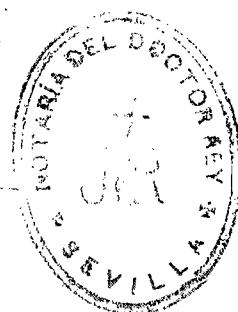


í eran í fueran subrecticias
í obrretticias í contra derecho
y tales que ningún perjui-
cio facian á los dhos sus par-
tes en aquella dia causa í
asimismo dixeron í alegaron
por el dho escrito que así pre-
sentaron todo lo otro que de-
cir í alegar quisieron y con-
cluyeron sobre lo qual apedi-
mento de la parte del dho Con-
cejo oficiales y omes buenos
del dho lugar de Cadalso í del
dho nuestro Procurador fiscal
en nuestro nombre í los dhos
nuestros oidores dieron í pro-
veyeron el dho Pleito por con-
cluso edespués estando el dho
pleito así concluso parecio la
parte de los dhos rodrigo despi-
nosa í sus hermanos ante
los dhos nuestros oidores en
la dia nuestra audiencia
í presento ante ellos una



C.4.180,371 *

Cartta del Señor Rey Dⁿ Gurri-
que nuestro hermano escri-
tta en papel y firmada de su
nombre y sellada con su se-
llo de la puridad en las espal-
das de ella en la qual establa
incorporada otra Cartta del
Señor Rey Dⁿ Juan nuestro
Padre que sainetta Gloria ha-
ya segun por ella parecia la
qual dha Cartta la parte de
los sobredhos rodrigo despi-
nosa y sus hermanos presen-
tto ante los dhos nuestros vi-
dores en la dha muestra au-
diencia para en prueba de la
intencion de los dhos rodrigo
despinosa e sus hermanos
sus parttes en quanto por
ellos facia e hacey podia y



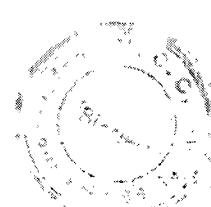
no mas ni allende de su tenor
de la qual dha Cartta es este que
se sigue = Dn^r Enrique por la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Toledo de Galicia de Sevilla de
Cordoba de Murcia de Jaen de los
Algarves de Algecira de Gibraltar
Señor de Vizcaya y de Molina = Nos
Duques Condes Marqueses Prela-
dos ricos homes maestres de las
ordenes Priors y Comendado-
res y Subcomendadores e Alcaldes
de los Castillos y Casas fuertez
y llanas y otros aportellados
e also viidores de la muestra aud.^a
Alcaldes merinos y otras Justi-
cias oficiales y qualesquier de la
mi casa e corte e chancilleria
á todos los Concejos Corregidores Asis-
tente Alcaldes Alguaciles rexido-
res Caballeros escuderos y oficiales
y omes buenos asi de la Villa desca-
lona e lugares de su Juridicion
como de todas las otra Ciudades

Villas y lugares de los mis Reinos
y Señorios que agora son y se
van de aqui adelante i a los
enfraduadores y fieles y Coje-
dores y sobrecogedores y repartiti-
dores i otras cualesquier perso-
nas que hauia des de hazer i
recaddar en renta o en fieldad
o en otra cualesquier manera los
mis pedidos y monedas i otros
prechos i pribencias reales i con-
cejiles cualesquier i a cada uno
i qualquier de Vos a qⁿ esta mi
carta fuere mostrada o el tras-
lado de ella; signado de escriba
no publico salud y gracia sepa-
des que yo vi una carta del Rey
Dⁿ Juan mi señor y Padre que
santa Gloria haya escrita en
papel y firmada de su nombre
y sellada con su sello de cera co-
lorada en las espaldas su tenor
de la qual es este que se sigue.—
Dⁿ Juan por la Gracia de Dios



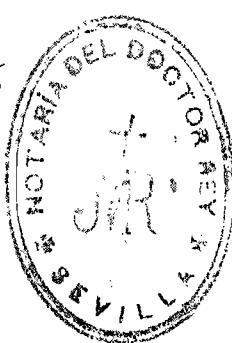
Ex^a

Rey de Castilla de Leon de Toledo
de Galicia de Sevilla de Cordoba
de Murcia de Jaen del Algarbe
de Algecira e señor de Vizcaya
y de Molina = A todos las nues-
tras Justicias de la mi cara y
corte y chancilleria y al Concejo
Alcaldes Alguaciles oficiales ho-
nes buenos de la Muy noble Ciu-
dad de sevilla e de los lugares
de su Jurisdicion y a todos los
Concejos alcaldes Alguaciles me-
rinos oficiales y omes buenos
de todas las Ciudades y Villas y
lugares de los mis reynos y cono-
rios e a los mis Alcaldes de los
hixosalgo que son y seran de
aqui adelante e a qualesquier
e qualesquier de Vos a quien esta
mi Cartta fuere mostrada o
su traslado de ella signado de
eribano publico sacado con
autoridad de Juez e de Alc. de sa-
lud y Gracia repades que ante



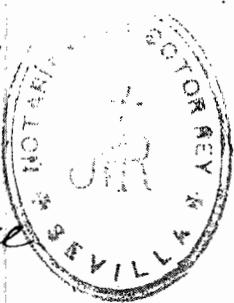
C.4.180,372 *

mi Parecio y en el mi Concejo Ruy
Díaz despirosa Vecino de la Ciu-
dad de Sevilla hijo de Pedro ortiz
de espirosa Vecino despirosa de
los mitteros e mostró e presen-
tto antte mi y en el dho mi Con-
sejo como venia e binede una
je de onres hixos dalgo de solar
convocido de Padre e de aquello
e de tanto tiempo a esta par-
te que no ay memoria de ho-
mes en contrario de ello ede co-
mo fue Pleito pendiente en las
mi Corte y Chárrilleria antte
los mis Alcaldes de los hixosdal-
go e antte mi notario de Casti-
lla del año que pasó de mil y
quattrocientos y diez y vehos años
de la vna el mi Procurador fis-
cal e el Procurador del conceyo

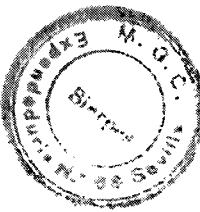


í oficiales de la dho. Lij. d. de seu-
lla i de los lugares de su tierra
y de la otra parte el dho Ruy
Díaz despues sobre razon de
demanda que le fue puesta por
el dho mi Procurador fiscal y por
el dho procurador del Concejo i ofi-
ciales de la dha Ciudad de seu-
lla i de los lugares de la dha
Jurisdicⁿ sobre razon de la dha
su hidalgua el qual dho pleito
sigun parecio por los dhos proce-
sos de el i por ciertas causas de
emplazamiento que yo mande dar a
ambas las dhas partes y por cier-
tas sentencias i interlocutorias
i por otras escrituras i testi-
monios y probanzas fechas en
la una parte i en la otra co-
mo el dho Ruy Diaz despues
probó bien la dha su hidalgua
sobre lo qual fue dada senten-
cia difinitiva en la dha mi Cor-
te y Chancilleria por los dhos

mis alcaldes de los hixos dalgó en
la Villa de Valladolid ante mi no-
tario de Castilla en que fue apro-
bado en forma por home hixodal-
go de solar convocido e porque to-
das las dhas escripturas y senten-
cias Interlocutorias y sentencia
dificiliba seria larga escriptural
para haver de enguir aqui fueme
pedido por merced por el dho
Ruy Diaz despinao que le fo-
mandase dar mi Carta para que
le fuere guardada la dha hi-
dalguia e de aqui adelante no
obiesen demanda ni pleito ni con-
tienda por quanto el se havia
mucho gastado en este pleito e
que le mandase dar en ello reme-
dio con Justicia e como la mi
merced fuere e por cuantto por
las causas suyodichas soy infor-
mado estar y haver estado en
posesion de home hixodalgo de so-
lar convuido asi el dho Ruy Diaz

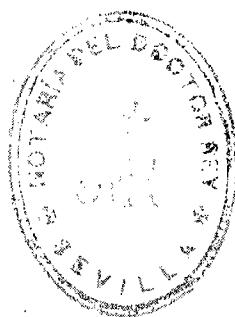


como el dho Pedro de ortiz su Pa-
dre sin haver memoria de contra-
diz^{on}: alguna tubelo por bien =
Por que Vos mando a todos y a ca-
da uno de Vos en Vuestros lugares
e Jurisdicciones que agora é de
aqui adelante para siempre Ta-
mas al dho Rey Diaz despina-
y a sus hijos y nietos y descen-
dientes si los vog dia a el dho obie-
re de aqui adelante e del descen-
dieren por linea lixittima dere-
cha los ayades e esttimedes por
omes hijos dalgo de solar cono-
cido pues el dho Rey Diaz des-
pina- pprobo bien la dha su
hidalguia e asi por estas razo-
nes de suso escritas e declara-
das Yo como Rey e soberano señor
de los dhos Reynos y Señorios con-
firmo e apruebo la dha hidal-
guia al dho Rey Diaz despino-
sa e a los dhos sus descendientes
e aquell e aquellos q^e obieren e descen-



C.4.180.373 *

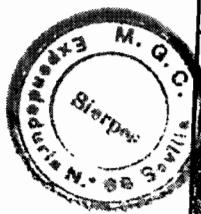
dieren por linea derecha levitima
ma sigui dicho es y que hayan
y gozen de todas las libertades
esencias e prerrogativas e pre-
minencias e mas franquezas que
han gozado y gozan y deven ha-
ver y gozar los otros homes hijos
dalgo de solar convuido dertos
dhos mis Reynos y señorios y
que en ello ni en parte de ello
les no pongades ni consintta-
des poner embargo ni contradizan
alguna mas antes que guardades
e cumplades efagades guardar
e cumplir á el dho Ruy Diaz
descendientes y a los dhos sus hijos
y nietos y descendientes por
linea lixittima derecha, esta
mi carta y todo lo en ella
contenido e que contra ella ni



contra cosa alguna ni partte
de ella les no vais ni dexedes
ni paseades ni corsinttaiis ir
ni bennir ni paseas en algun
tiempo que sea ni por alguna
maniera ni razon sopena de
la mi merced y de diez mil ma-
ravedis cada uno para la mi
Camara y ademas mando que
seades e sean emplazados por
el dho Ruy Diaz despincosa
e por quien su poder obiere
que padecades ante mi en la
mi Corte doquier que yo sea
los Concejos por Vuestros Procu-
radores sufficientes e uno e
dos de los oficiales de cada lu-
gar con poder de los otros e
las otras personas singulares
personalmente el dia que fueredes
emplazados hasta quinientos dias
primeros siguientes so la dha
pena a cada uno que la mostra-
re por qualquier razon no cum-

pliendo mi mandado y mando
sí esta dia perra á qualquier
escribano e notario publico
que para esto fuera llamado
que de ende al que vos la mos-
trare testimonio signado
con su signo para que mi mrd.
sepa como se cumple mi man-
dado. Dada en Abila á quince
dias de Agosto del nacimiento
de nuestro salvador Jesuchris-
to de mil y quattrocientos y
veintte años = Yo el rey = Yo Gar-
cia Gonzalez lo fizé escrebir
por mandado de nuestro se-
ñor el Rey e en las espaldas
de la dha carta esta un es-
critto que sigun parecer D^r Lues-
tta y agora saued que por parte
de Juan despina o Vecino de
Cadalso lugar de la Villa des-
calvna me fue fecha relacion
por su peticion que ante mi
presente diciendo que el sien-

do como es home hixodalgo de so-
lar conocido de padre y de abue-
lo e debengar quinientos suel-
dos sijun fuero de espana, que
el Concejo Alcaldes Alguaciles
revidores Veintte y quattro Ca-
valleros escuderos oficiales y ho-
mes buenos de la Muy Noble
ciudad de Sevilla queriendo
quebrantauar la esempcion e pre-
vilegio e immunidades fran-
queras e liuertades y esemcio-
nes que Ruy Diaz despirosa
su Padre difunto que Dios aya
attenia e le deuian ser guarda-
das por ser como era home
hixodalgo de solar conocido
le hauian empradronado en
ciertos pechos ederramas e
tributtos que el dho su padre
no era obligado de pagar ni pa-
gar ni contribuir sobre lo qual
el dho Ruy Diaz despirosa su
padre queriendo defencler la



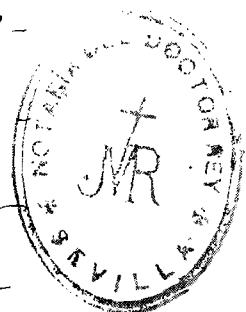
C.4.180,374 *

dha sucesion e libertad ha
via tratado cierto pleito en la
m^a Corte ante los Alcaldes de
los hixos dalg^o con el mⁱ Pro-
curador fiscal e con el dho
Concejo y oficiales de la dha
Ciudad de Sevilla hasta tan-
to q^{ue} sobre la dha Causa se ha
via dado sentencia por don
de le havia sido mandada
guardar la dha su libertad
y porque el dho su Padre se
havia mucho gastado y no
tener facultad para sacar
la dha sentencia que le havia
suplicado al dho señor Rey
mⁱ señor y Padre que santa
gloria haya que su alteza man-
dase haver informacion del
dho proceso y pleito como ha-



nia parado y que su alteza Vis-
tta la dha su peticion manda
ra ver la dha Informacion e
por aquella se hallaria ser e-
haver pasado lo contenido
en la dha supetencion e que
por la pobreza del dho su pa-
dre á su suplicacion el dho Se-
ñor Rey la mandara proveer
y dar la dha su cartta de suso
incorporada para que la dha
su esencion y libertad le fue-
se guardada como ome hizo
dalgo segun q^e en la dha su
cartta de suso incorporada
se contenia e que por quanto
el dho Juan despues se ha-
via partido de Casa del dho
su padre e se havia venido
á vivir al dho lugar de Cadal-
so no saciendo de la dha car-
tta ni mucho menos del dho
Pleito que dho su Padre ha-
via trattado sobre la dha hi-

dalguna ni lo que sobre aquella
se hauia pronunciado ni el
dho señor Rey mandado i
proveydo que por causa del
fallecimiento del dho su pa-
dre la dha carta de suyo incor-
porada auia esttado perdida
y el no hauia podido aver pa-
ra que por virtud de ella la
dha su sentencia de ella le fue-
se guardada y el con ella se pu-
diere defender por la qual cau-
sa el Concejo Alcalde Alqua-
cil i rexidores homes buenos
del dho lugar de Cadalso en
quebrantamiento de la dha su
esencion sentencia i carta
de determinacion le hauian
empradronado en algunos pe-
chos i derramas que los homes
hixos dalgo no son obligados
i pechar ni servir ni contri-
buir y que como quiera que
fuere home hixodalgo por no

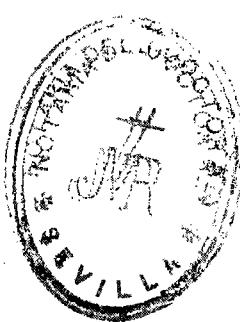


ttener la dha carta de esencion
a suplicacion del dho su padre
dada ni la haver podido ha-
ver el hauia pagado los dhos
pecados e derramas en el dicho
lugar de cadahalso como quis-
ra que á ello no era tenuido
ni obligado lo qual hauia
fecho con ignorancia e por
se haver perdido la dha
cartta e que si el obriese de
perder la dha su libertad
que al dho su padre fue guar-
dada de la qual el pior ser-
su hixos elos que del descen-
diesen devan gozar e le ser
guardadas el e ellos rezeui-
rian grande agravio e dano
por ende que me suplicaban
e pedian por merced que so-
bre esto les mandase proveer
de remedio con justicia man-
dandole guardar la dha cartta
de suso incorporada e la esen-



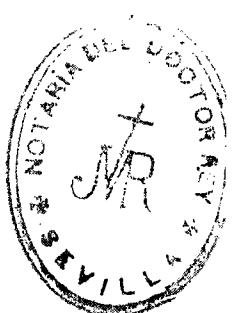
C.4.180,375 *

ion y libertad en ella contenida
 á el e sus descendientes
 sien que al dicho su padre
 fue guardada e como la mi
 merced fuere e yo ttubelo por
 bien Porque Vos mando ato
 dos e a cada uno de Vos en bue
 tros lugares e Jurisdiciones
 que veades la dha carta del
 dho señor Rey que de suso ha
 incorporada e la guardedes
 e cumplades e fagades guardar
 e cumplir en todo y por todo si
 gun que en ella se contiene á
 el y sus descendientes e con
 tra el terror y forma de ella no
 vais ni pasades ni consentades
 ir ni pasar en tiempo del mun
 do ni por alg.ª manera antes
 le defendais e amparedes á el e

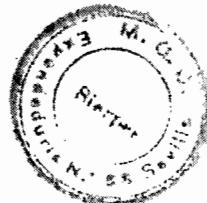


asus descendientes en las merce-
des e franquicias y libertades
en ella contenidas no embor-
gannte cualesquier leyes efue-
ros e Derechos e ordenamien-
tos e prematicas e senciones
de mis Reynos y Señorios que en
contrario de ello estan e ser-
fuedan ni asimesmo embor-
gannte qualequier usos e costum-
bres que el dho Concejo y oficia-
les del digan y aleguen dicien-
do que sin perjuicio de como
han de uso e de costumbre e
que por uso en contrario no son
obligados a lo hacer e porque es-
tan en posesion de empadro-
nar al dho Juan despues
e el de pagar como dada uno
de los otros pecheros vecinos del
dho Lugar ni otras cualesquier
alegaciones y razones que cerca
de ello quieran decir y alegar
y por ende asi no deban hacer

y cumplir y asimismo no embargantte las leyes que dicen que las cartas dadas contra ley si fuero deuen ser obedecidas y no cumplidas i que las leyes fueros i derechos valederos non pueden ser derogados ni reboados salvo por cartas con lo qual ttodo i con cada una cosa i parte de ello no hauiendo aqui por expresado y especificado yo de mi proprio motu i cierta ciencia i podreio real absolutto de que en esta parte quiero usar i uso despues con ello i con cada una cosa i parte dello i lo arrogo y derrogo en quanto a esto atañe y asimismo con otra qualquier cosa de qualquier natura efuerza i vigor calidad y miseria que lo pudiere i pude emargar e perjudicar en qualquier manera i suplo

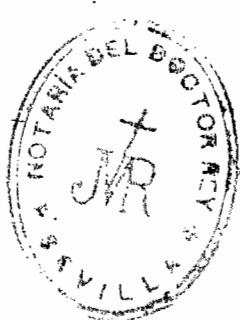


qualesquier defectos e otras uia
lesquier corras asi de sustan-
cia como de solemnidad que
para validacion e corroboracion
de lo en esta mi carta
contenido sean necesarias
y provechoras de se suplir por
que mi Intencion edelibera-
da voluntad es que lo conte-
nido en la dha carta suso
incorporada e en esta mi car-
ta haya cumplido efecto e los
unos ni los otros no fagades
ni fagan ende al por alguna
manera so las penas conten-
idas en la dha Carta del dho
Señor Rey mi Padre que san-
ta Gloria haya e de la mi
merced e de diez mil mara-
vedis para la mi camara a
cada uno de vos por quien fin-
care de lo ausi hacer y cum-
plir e demas maneras al homie que
os esta mi carta mostrare que vos



C.4.180.376 *

emplazare para que parecades
 ante mi los Concejos por Vues-
 tros Procuradores i uno o dos
 de los oficiales de cada lugar
 i las otras personas singulares
 personalmente so las dhas
 penas del dia que Vos emplaza-
 re hasta quince dias prime-
 ros siguientes so las dhas pe-
 nas a desir por qual razon
 no han cumplido mi manda-
 do so las cuales dhas penas
 mando a cualquier escribano
 publico que para esto fuere
 llamado quede ende al que Vos
 la mosttrare testimonio sig-
 nado con su signo porque se
 sepa en como se ha cumplido
 mi mandado Dada en la Muy
 noble Ciudad de Segovia a



siete días de Marzo año del na-
cimento de nuestro Señor Je-
sucristo de mil y quattrocién-
tos y resenta y seis años. Yo
el Rey = Yo Juan Gonzalez de
Ciudad Real secretario del Rey
nuestro Señor la fire escribir
por su mandado é en las es-
paldas de la dha Cartta ba es-
cripto esto que se sigue: Rex da
Chanziller Diego Sanchez é des-
pues de asi presentada la dha
Cartta nro incorporada por los
dhos nuestros oidores en la dha
real audiencia Visitó el dho
pleitto dieron en el sentencia
en que fallaron que devia re-
ibir y resivieron á la parte
de los dhos rodrigo é diego e
francisco é los otros despina-
sas sus hermanos á la prue-
ba de todo lo por ellos é por
su parte de ellos dho é alegado
en el qual pleitto asi en la pri-